



CONSTANCIA SECRETARIAL Manzanares, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dejo constancia que al Titular del Despacho le fue concedido compensatorio por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para ausentarse del Despacho para el día cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En ese sentido, paso a Despacho del Titular del Juzgado la solicitud de matrimonio civil que antecede, elevada por la señora Luz Estela Riaño y el señor Luis Jesús Enciso Ochoa, informándole que, dentro del término otorgado, la parte interesada allegó la documentación requerida el pasado veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio civil No. 378

Proceso: Matrimonio civil
Solicitantes: Luz Estela Riaño y Luis Jesús Enciso Ochoa
Radicado: 17433408900120210017500

I. OBJETO

Procede el Despacho a estudiar la vialidad de admitir la solicitud de celebración de matrimonio civil, elevada por el señor **LUIS JESÚS ENCISO OCHOA** y la señora **LUZ ESTELA RIAÑO**.

II. ANTECEDENTES

El día once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **LUIS JESÚS ENCISO OCHOA** y la señora **LUZ ESTELA RIAÑO** elevaron solicitud de matrimonio civil ante este Despacho Judicial.

Para tal efecto anexaron a su solicitud los siguientes documentos: fotocopias de los registros civiles de nacimiento y cédulas de ciudadanía de los contrayentes, así como fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los testigos, fotocopia del registro civil de nacimiento de su hijo Harlan Santiago Enciso Riaño y certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-10444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

III. CONSIDERACIONES

Este Despacho Judicial es competente para tramitar el presente proceso, conforme a lo dispuesto en numeral 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para la solicitud del matrimonio ya no se hacen necesarios los formalismos que traía consigo el artículo 128 del Código Civil, pues éste último fue derogado por el literal a) del artículo 626 Ley 1564 de 2012, por lo tanto, este Despacho no centrará su atención en dicha solicitud.

Aunado a ello, aunque mediante proveído No. 360 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se requirió dar cumplimiento con lo establecido por el artículo 169 del código civil, aduciendo que cuando una persona tiene hijos y desea casarse o formar unión libre con otra persona, debe hacer el inventario solemne de los bienes que administra a fin de proteger los derechos de los hijos preexistentes, como quiera que ello sólo



resulta necesario cuando el hijo es producto de matrimonio o unión libre con otra persona por parte de uno de los contrayentes, contrario a lo indicado en la anterior oportunidad por parte de este Despacho Judicial, el inventario solemne de los bienes no resulta entonces exigible en los casos en que los hijos menores de edad son de la pareja que va a contraer matrimonio¹, como lo es en este caso; razón por la que el Despacho tampoco centrará su atención en ese aspecto.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud elevada cumple los requisitos de Ley, por lo tanto este Despacho procederá a admitir la misma, y en consecuencia se fijará fecha y hora para la celebración del matrimonio civil el día **veinticuatro (24) de noviembre del presente año, a partir de las 09:00 a.m.**

Entérese de forma inmediata a los contrayentes, a quienes se les exhortará que para la fecha y hora señalada, deberán asistir en compañía de dos testigos que no se encuentren incurso en alguna inhabilidad consagrada en el artículo 127 del Código Civil, advirtiéndoles sobre las medidas de bioseguridad en razón a la pandemia Covid-19.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL elevada ante este Despacho Judicial por el señor **LUIS JESÚS ENCISO OCHOA** y la señora **LUZ ESTELA RIAÑO**.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la celebración del **MATRIMONIO** el día **veinticuatro (24) de noviembre del presente año, a partir de las 09:00 a.m.**

TERCERO: Comunicar inmediatamente a los contrayentes la fecha y hora fijada, a quienes se les requerirá para que asistan en compañía de **DOS TESTIGOS** que no se encuentren incurso en alguna inhabilidad consagrada en el artículo 127 del Código Civil, advirtiéndoles sobre las medidas de bioseguridad en razón a la pandemia Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 159
Fecha: 11 de noviembre de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd75ec6de80ac6422f12bff212244d98869049775f4b876bcd00d050baa3e499**
Documento generado en 10/11/2021 01:59:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.supernotariado.gov.co/files/content/conceptos/2013/87711-consulta2448de2013.pdf>